



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRECE
(13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00

DEMANDANTES: JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA
LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS
EDELMIRA CRESPO GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO

DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI
EJECUTIVO S.A.S Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de los demandantes.

CONSIDERACIONES

Los memorialistas exigen al estrado que se pronuncie en derredor a la renuncia del demandado BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO y el llamamiento en garantía que se hiciese a MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con lo que omiten que frente a la renuncia del demandado CUTES CANILLO, ya el juzgado se pronunció por conducto del auto adiado 27 de septiembre de 2022, siendo notificado en el estado electrónico N° 160 del 28 de septiembre de 2022.

Del mismo modo, el llamamiento en garantía ya fue desatado por la providencia del pasado 16 de noviembre de 2022, siendo notificada esa decisión en el estado electrónico N° 193 del 17 de noviembre de 2022, lo que conduce al fracaso de su solicitud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

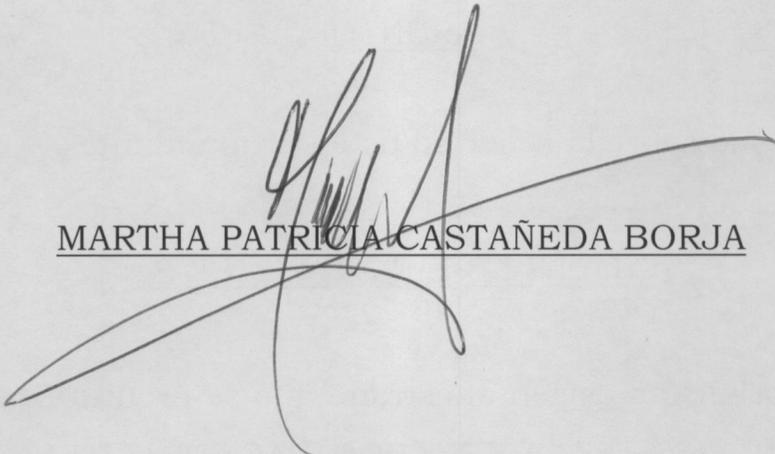
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de pronunciamiento sobre el desistimiento del demandado y llamamiento en garantía, en razón a que ya existe decisión sobre esos dos tópicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA